

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 026

Agua de Dios – Cund., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo singular de Soluciones Empresariales y Crediticias S.A.S contra Henry Francisco Cortés y María Teresa Cortes Díaz.
Rad: 2018-208.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Esperanza Peralta Tovar, apoderada de la parte ejecutante y el subsidiario de apelación contra el auto del 26 de julio de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro de la presente actuación (fls. 39 y 40).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 26 de julio de 2021, se decretó la terminación del presente proceso, por vía del Art. 317 del C.G.P, considerando que la parte actora no había dado impulso procesal al mismo.

La Dra. Esperanza Peralta Tovar apoderada de la sociedad ejecutante, oportunamente interpuso el recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la providencia manifestando que si efectuó diligencias para el impulso procesal habiendo remitido tres memoriales en archivos pdf que no fueron resueltos por el Juzgado.

Al hacer el estudio de la situación, encontramos que el año pasado (2021) este Despacho tuvo problemas con la conexión de internet, en razón a que se había suministrado un modem de la empresa movistar, que se dañó, se remitió para su reparación o cambio y luego de varios meses fue devuelto con la manifestación que no tenía arreglo y por tanto no fue posible atender de manera oportuna las comunicaciones remitidas por el correo electrónico.

Por ello, razón asiste a la recurrente en el sentido que demuestra haber estado pendiente del proceso, por lo cual se debe reponer el auto impugnado, revocándolo en su totalidad y ordenando que continúe la actuación procesal de manera normal.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, no hay lugar a hacer consideración sobre el subsidiario de apelación.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

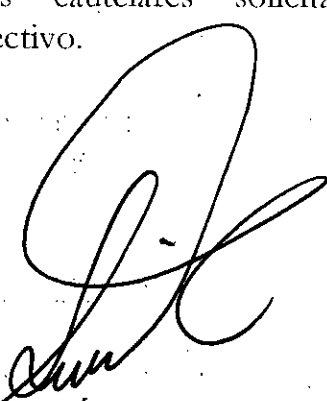
R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el auto del 26 de julio de 2021 y en consecuencia ordenar que continúe la tramitación procesal.

SEGUNDO: Sobre las medidas cautelares solicitadas se hará pronunciamiento en el cuaderno respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.